

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SONIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

### Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

1. Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
2. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o dependencia administrativa de donde proceda.
3. Ordenes o disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
4. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### EXPOSICION:

SEÑOR: La necesidad indeclinable de reducir los gastos públicos hasta el último límite, á donde permitan llegar las exigencias del buen servicio, impone deberes imperiosos que es preciso cumplir aun cuando para ello haya que arrostrar acaso algun sacrificio. Cediendo á esta consideracion, el Ministro que suscribe ha hecho algunas adiciones importantes á las rebajas ya considerables que su digno predecesor habia iniciado en los gastos de los diferentes ramos que dependen de este Ministerio; y conseqüente con el mismo sistema, tiene ahora la honra de proponer á V. A. el adjunto proyecto de decreto para reformar la organizacion de la Secretaria del propio Ministerio.

citará por consiguiente su buen despacho.

La Cancillería del Ministerio, con su personal reducido á lo que estrictamente exige su servicio, se agrega á la Subsecretaría bajo la dependencia inmediata del Subsecretario como corresponde á la índole del servicio mismo. La Ordenacion de Pagos habrá de desaparecer muy pronto definitivamente á consecuencia de lo que dispone la nueva ley de presupuestos generales del Estado sobre el particular; y en la prevision de esta ya próxima, se suprime desde luego el cargo de Ordenador de Pagos de este Ministerio, encargando provisionalmente el despacho de la dependencia á un Oficial de los primeros de la Secretaría, bajo cuya direccion con el personal adecuado habrán de hacerse los trabajos preparatorios para los arreglos que exigirá en su dia la traslacion de este servicio al Ministerio de Hacienda con arreglo á la referida ley.

Las demás modificaciones no producen alteracion alguna importante en la composicion organica de este departamento, y no requieren por lo tanto mención especial.

El resultado de esta reforma, bajo el punto de vista económico, es una reduccion de 26.100 escudos en el importe

total del actual presupuesto de gastos de esta Secretaría, sobre los otros 4.900 rebajados ya del anterior, por separado de las rebajas mucho mas considerables hechas tambien en el de las obligaciones eclesiásticas.

Para apreciar el valor de estas economias en un presupuesto relativamente tan exiguo hay que tener en cuenta que recaen sobre otras muchas que vienen haciéndose sucesivamente en estos últimos años, con la supresion primero de las Direcciones generales, la de la especial del Registro de la Propiedad despues, y recientemente la reduccion de la Seccion de Estadística á Negociado. El presupuesto de gastos de esta Secretaría en 1863 importaba dos millones doscientos sesenta mil rs.; el presentado á las Cortes para el año próximo por el antecesor del que suscribe era 4.661.000 rs., dando por consiguiente una disminucion de 599.000 rs.

Las dos nuevas reducciones en material y personal importan 310.000 rs., quedando por lo tanto rebajado el presupuesto corriente á 4.350.000 rs., y subiendo la economía hecha en estos gastos desde 1863 á la cantidad de 909.000 rs. Estas cifras demuestran, sin necesidad de comentarios, el celo constante con que este Ministerio ha procurado y

procura contribuir por su parte á satisfacer el voto unánime del país para que se reduzcan los gastos públicos en alivio de los apuros del Tesoro.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe cree que merecerá la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Julio de 1869. = El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

##### DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia queda refundida en la Secretaría del mismo.

Art. 2.º La planta de la Secretaría de dicho Ministerio se compondrá de un Subsecretario, Jefe superior de Administracion, con el sueldo anual de 5.000 escudos; de nueve Oficiales de Secretaría, Jefes de Administracion, dos primeros con el sueldo anual de 4.000 escudos, dos segundos con el de 3.500 y cinco terceros con el de 3.000; de 13 Jefes de Negociado auxiliares de Secretaría, dos con el sueldo anual de 2.400 escudos, cinco con el de 2.000 y seis con el de 1.600; de 14 Oficiales de Negociado auxiliares tam-

bien de Secretaría, cuatro con el sueldo anual de 1.400 escudos, cinco con el de 1.200 y cinco con el de 1.000; de ocho aspirantes sin sueldo. Además de dichas plazas, se crea otra dotada con el sueldo anual de 2.000 escudos para el despacho de los negocios de la Cancillería, la cual queda refundida al tenor de lo dispuesto en el art. 1.º de este decreto.

Art. 3.º Al número de Escribientes, porteros y mozos en la actualidad existente se aumentarán cuatro plazas de los primeros con destino al servicio de los asuntos de Cancillería.

Art. 4.º La planta del Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia se compondrá de un Archivero, Jefe de Administración, con el sueldo anual de 2.600 escudos; de cuatro Oficiales, uno con 1.600 escudos, otro con 1.400, otro con 1.200 y otro con 800; de un Escribiente con el sueldo anual de 400 escudos.

Art. 5.º Queda suprimida la plaza de Ordenador general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia: mientras no se acuerde lo conveniente respecto á la reforma ó supresión de esta dependencia, ejercerá las funciones de Ordenador uno de los Oficiales de Secretaría de la clase de primeros de dicho Ministerio.

Art. 6.º La planta de la Ordenación de Pagos será la misma que en la actualidad existe, menos la de un Oficial con la dotación anual de 1.200 escudos, que se suprime.

Art. 7.º Para obtener cualquiera plaza de las designadas en el art. 2.º es indispensable la cualidad de Letrado.

Art. 8.º Quedan derogados todos los decretos y disposiciones anteriores referentes á organización de esta Secretaría y sus dependencias en cuanto se opongan al presente.

Madrid cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.== FRANCISCO SERRANO.== El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martín de Herrera.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: Las numerosas expo-

siciones que despues de promulgada la Constitucion han presentado á este Ministerio muchos funcionarios que perciben haberes pasivos del Tesoro en solicitud de licencia para pasar al extranjero demuestran la necesidad de reformar la legislación vigente para ponerla de acuerdo con el art. 26 de la Constitucion. Este faculta á todo español para salir libremente del territorio y trasladar su residencia y haberes á país extranjero, salvo el caso de incapacidad legal y las obligaciones de contribuir al servicio militar ó al mantenimiento de las cargas públicas. Las clases pasivas están de lleno comprendidas en dicho artículo, sin que rectamente juzgando pueda hacerse con ellas una excepcion, y por tanto debe cesar la licencia que hasta ahora exigían las disposiciones vigentes.

Pero si la Constitucion consigna esta libertad, no deroga lo que respecto á la justificacion de existencia y aptitud legal está en práctica para el cumplimiento del deber que el Gobierno tiene de velar por la exacta y legal inversion de los intereses públicos. Consecuente con estos principios, y para alejar todo genero de dudas en materia que á tantos importa, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Julio de 1869.== El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

#### DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con el art. 26 de la Constitucion, ningun perceptor de haber pasivo, por sí ó por sus causantes, tiene necesidad de solicitar ni obtener del Ministerio de Hacienda licencia para trasladarse al extranjero, permanecer en él y cobrar en España el haber que le esté reconocido.

Los clasificados por el Ministerio de la Guerra se registrarán por las reglas que el mismo haya acordado ó acuerde.

Art. 2.º Asi los procedentes de carreras civiles como los pertenecientes al ramo de Guerra,

quedan abligados á dar conocimiento al Ministerio de Hacienda por escrito de su propio puño y letra del dia en que salen de España y punto á que se dirigen para el solo efecto de que las oficinas dependientes del mismo puedan llenar los deberes que una gestion bien ordenada le impone. Los que actualmente se encuentran en el extranjero están comprendidos en este artículo.

Art. 3.º Quedan en su fuerza y vigor las disposiciones dictadas hasta el dia acerca de la manera de justificar su existencia y aptitud legal los perceptores de haber pasivo residentes en el extranjero, y se faculta al Ministro de Hacienda para que las amplie si con motivo del mencionado precepto constitucional lo juzga necesario, procurando conciliar la letra y espíritu de éste con la exacta inversion de los fondos públicos.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda queda facultado para expedir las instrucciones conducentes para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Madrid á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.== FRANCISCO SERRANO.== El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Primera enseñanza.—Circular.

Muchos han sido los Ayuntamientos que, en cumplimiento de cuanto se les preceptuaba en la orden circular de 20 de Marzo último, se apresuraron á satisfacer á los Maestros de primera enseñanza las asignaciones que les estaban adeudando; pero en cambio ha habido algunos otros, aunque pocos en número relativamente á los primeros, que han dejado de cumplir lo que en dicha circular se disponía, continuando los Maestros todavía, en lo que hace relacion al pago de sus haberes, con el mismo atraso en que hasta entonces se les había tenido, habiendo bastantes á quienes se les están adeudando 10 y 12 meses de su exígua y pequeña dotacion.

Este proceder es incalificable tratándose de funcionarios tan

dignos de que por todos conceptos se les tenga en consideracion; é impropio de que se tolere en un país culto que estime en lo que debe la primera enseñanza. Si, pues, esta no ha de sucumbir, y si el Magisterio público ha de alcanzar y obtener el prestigio y consideracion á que es acreedor por la gran mision social que le incumbe desempeñar, preciso es que cuanto antes se ponga remedio al abandono é incuria con que ciertas Municipalidades se conducen en un asunto de tanta importancia, y que sin omitir sacrificio de ninguna clase se procure sacar de la miseria á tantos Maestros que en ella se encuentran sumidos por la referida causa dándoles la seguridad de que ya que hoy no sea posible, atendido el estado del país, aumentarles las pequeñas dotaciones que por lo general disfrutaban, al menos se trata de que en lo sucesivo las cobren mas puntual y regularmente.

El dia que los pueblos se convezan del inmenso beneficio que reciben de esta clase de funcionarios es seguro que han de procurar tenerlos mejor pagados que en la actualidad lo están, y sin que para lograrlo haya precision de recurrir á medidas como las que indica la presente circular.

En su consecuencia, dada cuenta á S. A. el Regente del Reino de lo que está sucediendo con los referidos Maestros; y decidido, como se le encuentra siempre, á poner el correctivo que se crea necesario á evitar que continúen los abusos de que se ha hecho mérito, ha resuelto lo siguiente:

1.º Que los Gobernadores de provincia, en conformidad á lo que se dispone en esta circular y en la de 20 de Marzo citada anteriormente, obliguen á los Ayuntamientos al pago de todos los atrasos que tengan con los Maestros y Maestras de su localidad.

Y 2.º Que para conseguirlo se valgan, en primer lugar de los medios que se indican en la referida circular de 20 de Marzo último, y si estos no fuesen suficientes multen ó expidan comisiones y apremios contra los Ayuntamientos morosos.

Lo que de orden de S. A. el Regente del Reino comunico á V. S. para su inteligencia y de-

bido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de...

#### SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Circular núm. 168.

Beneficencia.

La Direccion de la inclusa de Madrid, avisa el pago de una mensualidad á las nodrizas que tengan expositos de aquel asilo, en los dias que á continuacion se espresan.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial para que llegue á noticia de las interesadas.

Cobradores.

Dia 19 de Julio. Ruiz.—Zayas.—Dionisio.—Tapia.—Delgado.

Dia 20. Heras.—Cervero.—Aguirre.—Carazo.

Dia 21. Policarpo.—Barrio.—Paredes.—Julian.—Jubero.

Soria 9 de Julio de 1869.

El Gobernador interino.

Francisco Perez Rioja.

Circular núm. 169.

Habiendo desaparecido del pueblo de Atauta, Tomás Saez, vecino del mismo, y sin que se sepa su paradero hasta esta fecha, en cargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que si residiese en alguno de los suyos respectivos lo remitan á disposicion de el de su pueblo que lo reclama, para lo cual se ponen á continuacion las señas.

Edad 19 años, estatura regular, pelo negro, ojos id., cara larga, color moreno.

Soria 12 de Julio de 1869.

El Gobernador interino.

Francisco Perez Rioja.

#### SECCION CUARTA.

COMANDANCIA MILITAR de la provincia de Soria.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 6 del corriente, me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. Ministro de la

Guerra en 21 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:—Excelentísimo Sr.—Promulgada en 6 del corriente mes la Constitucion de la Monarquía Española, y habiendo ya prestado juramento á la misma los Generales y Brigadieres empleados, de cuartel y esentos de servicio, así como los Gefes y Oficiales en situacion activa y de reemplazo, procede que igual juramento presten los Gefes y Oficiales que se hallen retirados; y con el fin de que dicho acto tenga lugar, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer lo siguiente:—Primero. Todos los Gefes, Oficiales y sus clases asimiladas que se encuentren retirados prestarán juramento á la Constitucion con las formalidades prevenidas en la orden circular de 9 del actual, ante la autoridad militar del punto en que residan, para lo cual los Capitanes Generales dispondrán con la anticipacion oportuna se fije el dia y hora en que dichas clases deberán concurrir á la casa-habitacion de la autoridad militar. 2.º La fórmula del juramento será la prescrita para todas las clases militares en dicha orden circular. 3.º En los puntos en que no hubiese autoridad militar tendrá lugar el acto ante el Alcalde respectivo, á menos que los interesados prefieran pasar á verificarlo ante la autoridad militar mas inmediata. 4.º Las autoridades militares y Alcaldes dispondrán que se levante acta en que se detallen por clases los nombres de los que presten el juramento y la remitirán á este Ministerio para los efectos oportunos. 5.º El juramento á la Constitucion por las espresadas clases deberá verificarse el mismo dia en todos los puntos de cada distrito militar. 6.º Los militares retirados que se encuentren residiendo temporalmente en el extranjero, prestarán el juramento ante los representantes de España ó Consules del punto en que se encuentren, y si no lo hubiese, ante el del mas inmediato, debiendo los interesados dar cuenta por escrito de haberlo verificado al Capitan General del distrito donde tengan fijada su residencia en la Península en el término de 20 dias, á contar desde la fecha de esta orden.—De orden

de S. A. lo digo á V. E, para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. para su conocimiento y cumplimiento, debiendo verificarse el acto el dia 25 del actual en todos los puntos de esa provincia donde existan individuos de la citada clase, y formándose en cada uno relacion de los que presten el juramento en la forma que previene el art. 4.º, cuyas actas recogerá V. y me remitirá oportunamente despues que todas se hallen reunidas.—Al mismo tiempo se servirá V. manifestarme las causas por que no presten juramento los que dejen de hacerlo, como así mismo me manifestará si ha quedado algun individuo de las clases activas que no lo haya hecho.»

En su virtud y para cumplimiento de la anterior superior disposicion, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en que no haya autoridad militar y residan Jefes ú Oficiales en igual situacion, observarán lo siguiente: 1.º Tan luego reciban el Boletin oficial en que se inserta esta circular noticiarán á las referidas clases el juramento que deben prestar ante su autoridad á la Constitucion de la Monarquía Española de 1869 el dia 25 del mes actual, y con objeto de que si hubiese alguno de dichos Sres. que, conforme al artículo 3.º, desearan pasar á esta capital á prestar dicho juramento ante mi autoridad en el citado dia 25, pueda verificarlo con tiempo oportuno. 2.º Con arreglo á las instrucciones del Excmo. Sr. Capitan general del distrito y previa la debida citacion para el espresado dia 25 á los mencionados Jefes y Oficiales retirados y en el local que les designe, les hará saber nuevamente el objeto de la reunion, procediendo seguidamente á la solemnidad del acto de la jura, la cual se verificará dirigiendo su palabra á los mismos en la forma siguiente: «Jurais guardar y defender fiel y lealmente la Constitucion de la Monarquía Española decretada y sancionada por las Cortes Constituyentes en 1869?» Los Jefes y Oficiales responderán todos á la vez: «Sí juramos.» Y dichos Alcaldes dirán seguidamente: «Si así lo hicieris, Dios y la patria os lo premie; y si no os lo demande:»

dando por terminado el acto llena que sea la espresada formalidad. 3.º Seguidamente los espresados Alcaldes procederán á levantar la correspondiente acta en la que se detallen por clases los nombres de los que presten el juramento, y cuya acta me remitirán tan luego la terminen; dando conocimiento igualmente de los que residiendo en ese pueblo de la mencionada clase de Jefes y Oficiales retirados, no prestasen el juramento y causas por que dejan de hacerlo.

Soria 10 de Julio de 1869.—El Teniente Coronel Comandante militar, Pedro Costa.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residá algun Gefe ú Oficial en situacion de retirado, cumplan con el mayor celo y exactitud con lo que se previene en la anterior circular, remitiendo oportunamente copia del acta al señor Comandante militar de la provincia.

Soria 13 de Julio de 1869.

El Gobernador interino.

Francisco Perez Rioja.

DUODECIMO TERCIO DE LA GUARDIA civil.—Provincia de Soria.

Extracto de los servicios prestados por la fuerza de mi mando en esta provincia en todo el mes de Junio próximo pasado.

Servicios.

Dias del 1.º al 5.º Por todos los puestos del cuerpo en esta provincia se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 6.º Por el cabo primero Francisco Barreiro Fernandez, comandante del puesto de San Leonardo y guardia primero Pablo Martinez y Martinez, fué puesto á disposicion del Alcalde popular de dicha villa, el vecino de la misma Eustaquio Yagüe, juntamente con nueve pieles de res lanar y como una libra de sebo que se le halló en su casa, las cuales se consideran sean de las muchas reses que resultaron haber sido robadas en esta localidad y pueblos inmediatos. Y por el cabo segundo Pedro Lopez Fernandez, comandante del puesto de Berlanga y guardia segundo Gabriel Mateo Aragonés, se recogió una escopeta al vecino de Bayubas de Abajo Eustaquio Minguez, guarda local del mismo, por haberlo

encontrado cazando sin autorizacion en un bosque de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Frias.

Dia 7. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dias 8, 9 y 10. Se prestó igual servicio por todos los puestos sin novedad.

Dia 11. Por los guardias segundos del puesto de Arcos, Vicente Ortega Crespo y Paulino Maticorena Campos, fué puesto á disposicion de la autoridad competente el paisano de dicha villa Victoriano Gutierrez, por hallarlo pescando en tiempo de veda.

Dias del 12 al 30. Se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Resumen de aprehensiones.

Delinquentes aprehendidos....	2
Armas recogidas.....	1
Total de presos y detenidos...	2
Número de presos conducidos á cumplir sus condenas y otros puntos de los Juzgados de esta Capital.....	7

Nota. Además de los servicios que quedan espresados se han conducido varios presos á sus destinos y se han acompañado caudales en distintas direcciones. Soria 30 de Junio de 1869.—El Comandante, Francisco Lasso Mier.

Providencias judiciales.

D. Felipe Antonio Arruche, Juez

de primera instancia de esta Ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente y último edicto cito, llamo y emplazo á Don Alejo Izquierdo, natural de Campillo de Molina, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio, por cómplice de conspiracion carlista, para que se presente en la cárcel pública de este partido en el improrogable término de nueve dias, á defenderse de los cargos que le resultan en dicha causa; que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en rebeldía, y los actos y diligencias se notificarán en los extrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciere en su persona. Dado en Sigüenza á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de S. S. Santos Cardenal.

Señas de D. Alejo Izquierdo. Presbítero, de estatura regular, solo, algo grueso y bastante moreno, de unos veintiseis años de edad; és catedrático de este Seminario de lengua hebrea, y residente en Campillo de Molina.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Alcaldia popular de Judes.

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Medinaceli, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 983 de la ley de Enjuiciamiento civil, se sacan á pública subasta en venta los bienes embargados á Santiago Martinez, de esta vecindad, á saber:

Escudos. Mils.	
Muebles.	
Unas tenazas y una sartén.....	700
Una hacha, una cesta y un cocion.....	1 800
Una talega y un candil.....	800

Fincas.	
Una heredad en el Morroncillo, de cabida dos medias.....	12
Otra en el Cerro del Medio, de una media.....	6
Otra en Valdelaagua, de nueve celemines.....	8
Otra en el Chaparral, de dos medias.....	10
Otra en la Cañadilla, de una media.....	7
Media casa, calle del Barrio Alto, número 19.....	160
Total.....	206 300

El remate de los bienes muebles tendrá lugar á los ocho dias al en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y á los veinte el de las fincas, en la sala de Ayuntamiento y hora de las nueve de la mañana respectivamente. Judes 5 de Julio de 1869.—El Alcalde, Manuel Martinez.

Terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribucion de Inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de regir en este distrito para el próximo año de 1869 á 1870, este Ayuntamiento ha acordado se esponga al público en la Secretaría municipal del mismo por tiempo de ocho dias, que correrán desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasados los cuales no habrá audiencia. Cuéllar 4 de

Julio de 1869.—El Alcalde, Domingo Fernandez.

Ayuntamiento de Cañamaque.

No habiéndose presentado ningun licitador en las subastas para el arrendamiento del horno de poya de este pueblo, las que tuvieron lugar en los dias 11 y 18 de Junio último, con el permiso de la Excma. Diputacion provincial se saca a nueva subasta el arrendamiento del espresado horno por todo el año económico de 1869 á 1870, bajo la cantidad de cuarenta escudos que es la renta calculada pericialmente; cuyo remate tendrá lugar á los ocho dias de inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia de once á doce de su mañana ante el Alcalde, Regidor síndico y el Secretario del Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que en aquél acto estará de manifiesto. Cañamaque 8 de Julio de 1869.—El Alcalde, Fernando Ruiz.

Ayuntamiento de Almaluez.

No habiéndose presentado positor alguno en los remates de arrendamiento del horno de poya de los propios de esta villa que tuvieron lugar en los dias 8 y 15 de Junio último, se anuncia de nuevo, señalando para el primero á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, y á los quince el segundo, admitiendo del uno para el otro las mejoras que se hagan; cuyos remates se celebrarán en la casa consistorial ante el Ayuntamiento á las once de la mañana de los dias señalados, y el pliego de condiciones será el mismo que se fijó en los anteriores, á escepcion del tipo, que se ha rebajado por acuerdo de la corporacion la tercera parte del que precedía. Almaluez 8 de Julio de 1869.—El Alcalde, Casimiro Esteras.

Ayuntamiento de Valdegeña.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arrendamiento de la conduccion de bebidas para el abasto de este vecindario en las subastas celebradas los dias 13, 20 y 27 de Junio último, el Ayuntamiento del mismo tiene acordado celebrar otra nueva subasta en su sala consistorial á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, con la rebaja de una tercera parte de renta en cada uno de los tres ramos que abraza el arriendo; cuyo acto tendrá lugar de una á dos de la tarde del mismo dia. Valdegeña 8 de Julio de 1869.—El Alcalde, Dionisio Delso.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE SORIA.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Excma. Junta Superior de Ventas en sesion de 5 del actual, á favor de los sujetos y por las cantidades que abajo se espresan, á saber:

PUEBLOS.	Clase de las fincas.	Dias en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas. Esc. M.	Nombres de los rematantes.
Borbicayata.	Una heredad en 43 pedazos.	10 Agosto 1860	2000	D. Antonio Remacha
Minana.	Un monte carrascal.	29 Oebre 1866	2010	Mariano Carram.
Mazateron.	Otro id. id.	Idem.	2070	Valentin Lopez.
Aldealafuente.	Un terreno de pastos.	Idem.	1810	Urbano Pinilla.
Soria.	Otro, Cerro Yusto.	22 Mayo 1869.	25	Remigio Gouzalo.
Idem.	Otro, Cerros Pardos.	Idem.	248	Cosme la Puerta.
Idem.	Otro, el Picazo.	Idem.	22	Roman Gimenez.
Agreda.	Heredad en 14 pedz.	Idem.	873	Calixto Valenciano.
Idem.	Un terreno en la Puerta la Villa.	Idem.	70	Prudencio Ruiz.
Quintanas Rubias Arriba.	Otro id. Cafera.	Idem.	104 100	Benito la Rica.
Agreda.	Quinto de Trasmontayo.	29 id. id.	346 600	Félix Abad.
Calderuela.	Terreno Humberia del Concejo.	Idem.	30	Pedro Martinez.
Omeñaca.	Otro id. las Cabezas.	Idem.	40	Nicolás Soria.
Villar de Maya.	Heredad en 50 pedz.	Idem.	471	Tomas Saenz.
Idem.	Otra id. en 15 id.	Idem.	105	Cosme la Puerta.
Santa Cecilia.	Otra id. en 33 id.	Idem.	305	Fermin Ruiz.
Idem.	Otra id. en 4 id.	Idem.	105	El mismo.
Diustes.	Otra id. en 11 id.	Idem.	70	El mismo.
Santa Maria del Prado.	Un monte carrascal.	23 Marzo id.	6000	Pascual Garcia.

Soria 16 de Junio de 1869.—El Comisionado principal de Ventas, Ramon Gil Rubio.